OFICIO N° 72063
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.8°/369

VALPARAÍSO, 25 de marzo de 2021

Los Diputados señores JAIME NARANJO ORTIZ y MARCELO SCHILLING RODRÍGUEZ han requerido oficiar a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, se sirva emitir un pronunciamiento acerca de la legalidad del Ordinario B10 N° 1047 de 15 de marzo de 2021 de la Subsecretaría de Salud Pública que regula la situación de las personas que hayan sido catalogadas por la autoridad sanitaria como contacto estrecho de personas contagiadas con Covid-19, en los términos que requieren.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 7CAAABDAC577A04E

24 de marzo de 2021.-

DE: H.D. Marcelo Schilling y H.D. Jaime Naranjo

A: Sr. Jorge Bermudez Soto

Contralor General de la República

Con preocupación vemos el contenido del Ordinario B10 nº 1047 de 15 de marzo de 2021 que regula la situación de aquellas personas que hayan sido catalogadas por la Autoridad Sanitaria como contacto estrecho. La Subsecretaría de Salud Pública ha señalado que pueden estos trabajadores y trabajadoras acordar con su empleador mantener su trabajo a distancia, sin requerir licencia médica, manteniéndose entonces aislados, pero trabajando. En este caso, si bien resulta llamativa esta decisión, pues puede prestarse para mucho abusos, se entiende que pueda ser una opción razonable, especialmente porque los primeros días de licencia no son pagados al trabajador y por ende si el aislamiento es breve, puede causarle menoscabo económico.

Lo que resulta intolerable y abiertamente ilegal, es la segunda parte de este oficio de 15 de marzo, que establece la misma posibilidad para aquellos trabajadores y trabajadoras que sean catalogados como casos confirmados, probables y sospechosos.

Hablar de un "acuerdo" con empleador y de que será "cuando la condición de salud lo permita" para evitar que los trabajadores soliciten la licencia médica estando contagiados y confirmados, es una vulneración absoluta del principio protectivo del Derecho Laboral y de irrenuciabilidad de los derechos de los trabajadores y es contrario además a las normas que regulan el derecho al subsidio a la incapacidad laboral de los trabajadores y trabajadoras.

El 23 de marzo, el gobierno ha debido aclarar que su oficio B10 nº 1047 no era ilegal y que no vulneraba el derecho legal a subsidio de incapacidad laboral. Y lo que pretende aclarar, sólo se oscurece. La aclaración especifica que a los trabajadores y trabajadoras los que se refiere son aquellos que son asintomáticos, manteniendo el criterio de que los trabajadoras y trabajadoras contagiados y confirmados podrán celebrar estos "acuerdos" con sus empleadores. Aclara, por cierto, los casos en que se estaba pensando para establecer esta irregular fórmula, pero más grave aún, mantiene abierta una posibilidad de vulnerar las normas que regulan el derecho al subsidio a la incapacidad laboral de los trabajadores y trabajadoras, desconociendo absolutamente el carácter irrenunciable de este tipo de legislación.

Es por eso que solicitamos que se pongan todos los antecedentes relativos a este oficio y su respectiva aclaración, en manos de la Contraloría General de la República y que esta se pronuncie sobre la legalidad de estas actuaciones.

HD MARCELO SCHILLING

HD JAIME NARANJO